

7°—La concesionaria deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Transitorio I del Reglamento al Código de Minería.

8°—Contra la presente resolución cabe los recursos de revocatoria y reposición ante el Despacho del señor Ministro, y dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de la misma, además del recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en los artículos 344 y siguientes, así como el 353 de la Ley General de la Administración Pública.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(5641).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° 001-SC.—San José, 18 de enero del 2006.

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-003-2006, se modifica la Resolución DG-204-2005 del 22 de julio del 2005, ajustando en un cuatro por ciento (4%) los salarios base de las clases de puestos de los grupos ocupacionales: Médicos, Farmacéuticos, Microbiólogos, Odontólogos y Psicólogos Clínicos.

DG-004-2006, incrementa el incentivo por Dedicación a la Carrera Hospitalaria y el de la Dedicación a la Carrera Administrativa, para Médicos y Odontólogos, de un 16% a un 18.03% sobre el salario total (el cual, para efectos de cálculo, significa un 22% del subtotal salarial, constituido por el salario total antes de sumarle este incentivo); se incrementa el incentivo por Consulta Externa de un 17% a un 18.03% del salario total, para Médicos y Odontólogos; tanto para los médicos como para los Odontólogos, que laboren una jornada mayor en Consulta Externa, el incentivo será incrementado proporcionalmente; se incrementa el incentivo por Dedicación Exclusiva para Microbiólogos, Farmacéuticos y Psicólogos Clínicos, de un 16% a un 18.03% sobre el salario total (el cual, para efectos de cálculo, significa un 22% del subtotal salarial, constituido por el salario total antes de sumarle este incentivo); se incrementa el incentivo de la Bonificación Adicional de un 15% a un 16% del salario base y a partir del segundo semestre del año 2006, un 1% adicional, sobre el salario base, para un total de un 17%, se incrementa el porcentaje por concepto de Asignación de Vivienda, que actualmente se reconoce en la Zona 4, de un 15% a un 18% sobre el salario base, todo conforme a la reglamentación existente para el otorgamiento de este beneficio; se mantiene el porcentaje por concepto de zona se reconoce en las Zonas 3 y 4 determinadas por el Reglamento de Zonaje de la Caja Costarricense de Seguro Social; los profesionales en Ciencias Médicas incluidos expresamente en la Ley N° 6836 y que laboren en la Zona 3, tendrán derecho a un 17% sobre el salario base; los profesionales a que se refiere el inciso anterior y que laboren en la Zona 4 tendrán derecho a un 21% sobre el salario base y además se deroga la Resolución DG-059-90 del 2 de abril de 1990.

DG-005-2006, modifica la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-201-2005 del 22 de julio del 2005, revalorizada en un cinco por ciento (5%), ajustando el monto de salario base y aumento anual de las categorías y niveles salariales.

DG-006-2006, modifica la Resolución DG-202-2005 del 22 de julio del año 2005, incrementando el valor del punto por concepto de Carrera Profesional de manera que alcance la suma de mil doscientos treinta y seis colones (₡1.236.00).

DG-007-2006, modifica la Resolución DG-203-2005 del 22 de julio del año 2005, incrementando el monto de los sobresueldos por concepto de Riesgo Seguridad y Vigilancia y Riesgo Penitenciario, que se pagan en la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Gracia, para que alcance la suma de veintidós mil seiscientos sesenta y cuatro colones (₡22.664,00).

DG-008-2006, modifica la Resolución DG-204-2005 de fecha 22 de julio del 2005 y la resolución DG-003-2006, de fecha 5 de enero del 2006, revalorando en un cinco por ciento (5%), el salario base de las clases de puestos profesionales amparados por las disposiciones de la Ley N° 6836, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Para los grupos ocupacionales Medicina, Odontología, Farmacia, Microbiología Clínica y Psicología Clínica, de conformidad con lo que dispone la Ley N° 6836 de cita previa, cada aumento anual corresponde a un cinco coma cincuenta por ciento (5.50%) del salario base de la clase de puesto respectiva. Para el grupo ocupacional de Medicina Veterinaria, cada aumento anual corresponde a un cinco coma cincuenta por ciento (5.50%) del salario base de la clase de puesto respectivo; de conformidad con el numeral 61 de la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que le otorga todos los deberes y derechos de la Ley N° 6836. Para los grupos ocupacionales Enfermería y Nutrición, de conformidad con lo que disponen los artículos 16 in fine y 25 de la Ley N° 6836 así reformada por la Ley N° 8423, cada aumento anual corresponde a un tres coma cincuenta por ciento (3.50%) del salario base de la clase de puesto respectiva.

DG-009-2006, modifica las Resoluciones DG-205-2005 del 19 del 2005 y DG-340-2005 del 6 de diciembre del 2005 las clases de Enfermería.

DG-011-2006, modifica el artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre del 2004, con la que se crea el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para incluir la Maestría en Bibliotecología y Estudios de la Información con énfasis en Gerencia de la Información y la Licenciatura en Bibliotecología y Ciencias de la Información como atinencias académicas de la especialidad Bibliotecología.

DG-014-2006, modifica el artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre de 2004, con la que se crea el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, en lo que se refiere a la Especialidad Auditoría, a fin de incluir como atinencia académica para ésta, la Carrera Administración de Empresas con énfasis en Administración Financiera.

DG-015-2006, modifica el artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre del 2004, con la que se crea el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil en lo siguiente: se efectúa variaciones a las especialidades Fomento de Actividades Culturales, Museología, Diseño Gráfico e Historia.

DG-016-2006, modifica el artículo 1° de la Resolución DG-011-2001 del 22 de enero del 2001 mediante la que se aprueba el "Reglamento Vías de Desarrollo para la Carrera Administrativa de la Dirección General de Archivo Nacional" eliminando varios elementos correspondientes a la Clase Auditor de Archivo Nacional.

DG-017-2006, modifica el artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre del 2004, con la que se crea el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, incluyendo la Maestría Profesional en Administración Pública como atinencia académica para varias especialidades. Publíquese.—Guillermo Lee Ching, Director General.—1 vez.—(Solicitud 16612).—C-55550.—(6445).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 006/2006.—El señor Enrique Soler Socarraz, cédula N° 8-030-326, en calidad de representante legal de la compañía Continex Representaciones S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Fertilizante Foliar de nombre comercial Maxi Verde compuesto a base de Nitrógeno-Calcio-Magnesio-Zinc-Amino-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 16 de enero del 2006.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Programa Registro Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(5617).

DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

EDICTO

La señora Yuli A. Mateus Cortés, con número de cédula 420-0206358-0006565, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Calox de Costa Rica con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Caloxbc L.A. Fabricado por: Laboratorio Afford Especialidades Veterinarias, los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Bencilpenicilina Procaínica 10.000 000 UI., Bencilpenicilina Benzatinica 10.000 000 UI. y las siguientes indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas producidas por gérmenes sensibles a la fórmula. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 18 de enero del 2006.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dra. Victoria Evans B., Jefa.—1 vez.—(5615).

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

La señora Yuli A. Mateus Cortés, con número de cédula 420-0206358-0006565, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Calox de Costa Rica, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Pramectina Equina, fabricado por Laboratorio Calox de Costa Rica S. A., con los siguientes principios activos: ivermectina 10mg/ml y praziquantel 35mg/ml, y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento y control de parásitos gastrointestinales, pulmonares y ácaros de la sarna, piojos y garrapatas que afectan los equinos, con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 5 del mes de diciembre del 2005.—Dr. Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(5991).